

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

RELACION de varias demasías mineras cuyos expedientes han sido aprobados, y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Nombre de las Demasías.	Término donde radican.	Nombre de los concesionarios	Nombre de sus representantes	Fecha de la aprobación de los expedientes.
San Joaquín.	Valle de Santullán.	Compañía del ferrocarril del Norte.	D. Simón Cruz.	29 de Setiembre de 1885.
San Alberto.	Vergaño.	D. Cárlos Wood.	Luis Gómez Casado.	Idem.
San Blás.	San Cebrián de Mudá.	Idem.	Idem.	Idem.
Catalina.	Idem.	Pedro Cabañas.	Idem.	Idem.
Sofía núm. 509.	Idem.	Luis Moragas.	Idem.	2 de Octubre de 1885.
Sofía núm. 511	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Mercedes.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Palencia 3 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Fernando Mateos Collantes.*

Sección de Fomento.—Montes.

Consignados en el plan vigente de aprovechamientos forestales, trescientos cuarenta y cinco esteros de leña de encina, del monte *Rededo*, perteneciente al Ayuntamiento de Vertabillo, he acordado sacar dichos productos á pública subasta, bajo el tipo de cuatrocientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos, y con las condiciones propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo, en el pliego que estará de manifiesto en la Alcaldía del citado pueblo. Dicho acto tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la sala consistorial de aquel Ayuntamiento, con asistencia del Capataz de cultivo de la demarcación.
Palencia 3 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

El día 8 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, he acordado tenga lugar en la Alcaldía de Baltanás la subasta pública de 2528 esteros de leña de roble del monte Verdugal, bajo el tipo de dos mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas, y con

las condiciones propuestas por el señor Ingeniero del ramo en el pliego que estará de manifiesto en la citada Alcaldía.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 3 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 54.

El Sr. Gobernador civil de San Sebastian (Guipúzcoa) en comunicación fecha 29 de Setiembre último, me dice lo que sigue.

«En la casa de huéspedes de esta ciudad, sita en la calle de Urbieta, núm. 14, piso bajo, una mujer llamada Delfina Arregui, dejó abandonado el día 1.º del actual, un niño de tres años de edad llamado Victoriano, encontrándose hoy esta desgraciada criatura recogida en la casa de Beneficencia de esta ciudad.

Señas.

Color moreno, viste camisa de color, saya blanca, delantal de color

á cuadros, medias blancas, botas abiertas de ganchos.»

Lo que he dispuesto se haga público en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de quienes sean sus padres ó parientes del citado niño, y puedan hacer su reclamación para recojerlo á la autoridad que dá conocimiento del hecho, puesto que se manifiesta la casa donde se halla recogido.

Palencia 5 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del día 26 de Setiembre 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los señores, Pereda Fuente y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusa su asistencia por enfermo el Sr. Calderón, y se acuerda aceptar la causa, consignándose á su instancia en el acta.

Se dá lectura de la orden del día, y el Sr. Vicepresidente hizo notar que, efecto de encontrarse enfermo el Sr. Calderón y la falta de asistencia del Sr. Nieto, tan sólo se pueden discutir y resolver los asuntos á que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del art. 99, quedando para la siguiente los comprendidos en el inciso 3.º, art. 98 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

En la reclamación interpuesta por varios vecinos de Vidrieros, en el distrito municipal de Triollo, contra la constitución de la Junta administrativa á que se refiere el art. 91 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877; Considerando que aplicable á dichos organismos el procedimiento establecido en la ley Electoral, según el art. 92, á la

Junta de escrutinio corresponde y no al Ayuntamiento, el decidir ó resolver sobre las protestas de la elección, á tenor de lo prescrito en el art. 87 de la Ley de 20 de Agosto de 1870 y R. O. de 21 de Agosto de 1882; y Considerando, que no habiendo intervenido en la resolución de la protesta producida por Miguel Moreno, Julian Redondo, Márcos Pérez y Julian Merino, más que el Presidente y uno de los Secretarios escrutadores, adolece el acto indicado de un vicio que le invalida en todas sus partes, se acordó devolver los antecedentes á fin de que, reuniéndose la Mesa definitiva, decida acerca de la solicitud presentada contra la validez de la elección, notificando el acuerdo á los interesados á los fines que se determinan en el art. 88 de la ley Electoral.

Reconocido Donativo García Izquierdo, núm. 8 del último llamamiento por el cupo de Támara, no se comprobó la existencia de padecimiento ni defecto alguno, quedando en su consecuencia declarado soldado excedente de cupo.

Defiriendo á lo solicitado por el Juzgado de instrucción de la Capital, se acuerda facilitar certificación de la resolución dictada en 17 de Junio último acerca de la nulidad de las elecciones que tuvieron lugar en La Vid de Ojeda, significándole á la vez que no existen antecedentes acerca de las segundas, mediante no haberse interpuesto hasta la fecha el recurso á que se refiere el art. 88 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Teniendo en cuenta la negativa del Teniente Alcalde de la Puebla de Valdivia D. Mariano Merino Baños, á posesionarse del cargo, fundándose en que es hermano del Presidente; y Considerando que no siendo esta causa motivo de excusa ni de incapacidad, tiene el deber el interesado de aceptar el cargo que es obligatorio según el art. 63, quedó resuelto proponer al Gobierno de Provincia que le imponga la multa á que se refiere el art. 98 y Real orden de 31 de Agosto último, y si aún persiste en no aceptar el cargo, que pase los antecedentes á los Tribunales á los efectos que procedan.

En el expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Antigüedad, en esta provincia y Villabragima, de la de Valladolid, sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento para el próximo reemplazo del mozo Miguel Villarragut Alonso; Resultando que la Corporación de Antigüedad á instancia de los interesados Alejo Barcenilla y Pedro González incluyó en el alistamiento al aludido mozo y practicó las pruebas que juzgó oportunas para en su vista sostener ó no la competencia; Resultando, que de las diligencias de prueba aparece justificado en forma que el mozo Miguel es huérfano de padre y madre desde el mes de Mayo

de 1884, que reside en el pueblo de Antigüedad desde primeros de Octubre de dicho año, viviendo en la casa y compañía de su tío D. Casáreo Alonso, habiendo además cumplido en el mismo punto con el precepto Pascual, toda vez que pertenece á la Iglesia Católica; y Resultando, que de los datos remitidos no se comprueba que Gregorio Villarragut, curador del mozo tenga discernido el cargo en legal forma, único dato en que se funda el Ayuntamiento de Villabragima para sostener su competencia: Vistos los párrafos terceros de los artículos 40 y 60 de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio último: Considerando que para decidir á qué alistamiento corresponde un mozo, hay que atender al orden señalado en la primera de las prescripciones legales citadas en términos que, sino concurren las del primer caso, se aplicarán las del 2.º, y así sucesivamente: Considerando que cuando como en el caso presente no pueden aplicarse las disposiciones de los párrafos primeros y segundos por ser el mozo huérfano desde el mes de Mayo de 1884, hay que atenderse á lo prescrito en los terceros, es decir, á la mayor residencia del mozo durante el año anterior; y Considerando que Miguel Villarragut Alonso ha residido en el pueblo de Antigüedad diez meses antes de la publicación del bando, ó lo que es igual la mayor parte del tiempo del año anterior al alistamiento, razón por la cual la residencia del mozo es la norma única para decidir á qué pueblo corresponde, mucho más cuando no consta que su curador tenga discernido el cargo particular que justificado, sería suficiente para declarar con mejor derecho al Ayuntamiento de Villabragima, se acordó dirigirse á la Comisión provincial de Valladolid á los fines del párrafo segundo art. 62, con el objeto de que se sirva acordar la exclusión del referido sugeto del alistamiento de Villabragima, ó manifieste las razones que á su favor asiste, para en su vista elevar ó no el expediente al Ministerio.

Quedó enterada la Comisión de la R. O. de 12 del corriente por la que se autoriza para redimir el servicio, mediante la entrega de 1500 pesetas al soldado del Regimiento Vadrás, Eusterio Sainz Machuca, procedente del reemplazo de 1885 por el cupo de Ampudia.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Setiembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Total.	Solteras.	Casadas.	Total.	
1.ª	6	4	11	13	8	23	34
2.ª	12	7	20	10	1	15	35
3.ª	6	3	13	9	1	15	28
TOTAL...	24	14	44	32	10	53	97

Palencia 1.º de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Emilio Vélez.

Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Setiembre de 1885.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.						
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
1.ª	2	3	5	1	1	2	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	28
2.ª	7	5	12	1	1	2	12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	28
3.ª	3	6	9	1	1	2	9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	28
TOTAL...	12	14	26	1	1	2	28	1	2	3	1	2	3	1	3	4	28

Palencia 1.º de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Emilio Vélez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Acordado por la Superioridad que la apertura del curso se verifique el día 1.º de Noviembre próximo, se designa el 19 del actual para dar principio á las oposiciones para las becas vacantes en los Colegios Mayores de esta Ciudad.

Lo que se hace saber por medio de la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados.

Salamanca 2 de Octubre de 1885.

—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Don Gervasio Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Villamuriel de Cerrato, en la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha

veinte y seis de Agosto último me ha sido trasladada la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por la que se ha servido aprobar el expediente de obras de construcción de casa-escuelas de niños de ambos sexos en esta villa, concediendo para ello la devolución del capital de la tercera parte del ochenta por ciento de Propios que se tiene consignado en la Caja general de depósitos y de conformidad con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se tienen de manifiesto para su estudio en la Secretaría de este Ayuntamiento con los planos y presupuestos del proyecto de ejecución, á fin de celebrar la correspondiente subasta el día veinte y seis de Octubre á las once de su mañana, bajo el tipo máximo de cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos, debiendo prestar todo el que quiera tomar parte en esta licitación el documento que acredite haber depositado en garantía del cumplimiento de su proposición, según el modelo adjunto, el cinco por ciento.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha .. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de casa-escuelas de ambos sexos en Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Villamuriel de Cerrato á 3 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Gervasio Manuel Salazán.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Por no hallarse provista la titular de Farmacia de esta villa conforme al artículo 9 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia vacante dicha titular con la cantidad de 300 pesetas anuales por las medicinas que pueda suministrar á veintiocho ó treinta familias pobres que designará el Ayuntamiento.

Los que deseen ser agraciados, presentarán solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Villaviudas 4 de Octubre de 1885.

—El Alcalde, Ignacio Casar.

—8—

1250 pesetas anuales para los Cabos de primera clase.

1000 id. id. para los id. de segunda.

875 id. id. para los Vigilantes de primera; y

750 id. id. para los id. de segunda.

Las matronas disfrutará el haber anual de 750 pesetas.

Art. 23. Los Visitadores y Tenientes que desempeñen plazas montadas, así como los Cabos y Vigilantes de caballería, percibirán, además de los haberes que les correspondan con arreglo al artículo anterior 500 pesetas anuales como gratificación para el sostenimiento del caballo.

Art. 24. Los Cabos y Vigilantes que dejen su destino sin causa debidamente justificada perderán todos los derechos adquiridos y los haberes devengados y no podrán volver á formar parte del cuerpo.

CAPÍTULO III

De las atribuciones y deberes de los Administradores de Hacienda, Visitadores y Tenientes Visitadores del Resguardo de consumos.

Art. 25. Los Administradores de Hacienda son los Jefes del personal administrativo y del Resguardo especial de consumos. En tal concepto corresponde:

1.º Cuidar del cumplimiento del reglamento y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello en la esfera que exijan sus respectivos cargos.

2.º Inspeccionar y modificar en su caso la distribución del servicio del Resguardo.

3.º Cursar á la Superioridad con su informe las solicitudes que eleven los empleados de los fieltos y los individuos del Resguardo de cualquiera clase.

4.º Separar provisionalmente los individuos del Resguardo que por faltas graves ó motivos de orden público den lugar á ello, y nombrar interinamente para estos cargos, dando cuenta inmediatamente á la Dirección.

5.º Acordar la suspensión de empleo y sueldo de los empleados é individuos del Resguardo.

6.º Practicar todo lo que relativamente á su cargo de Administrador previene este reglamento.

7.º Disponer la celebración de una Junta semanal, ó por lo menos cada 15 días, bajo su presidencia, y con asistencia del Contador, del Jefe de Negociado de Impuestos, del Oficial del Negociado de Consumos, del Visitador y de cualesquiera otros empleados del ramo cuya asistencia considere oportuna, para

—5—

Art. 11. Además de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, son necesarios para el cargo de Cabo y el de Vigilante:

1.º No exceder de 50 años de edad y haber cumplido los 20.

2.º Haber observado buena conducta moral y ser de constitución sana y robusta, no teniendo defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.º No haber sido condenado por defraudación ú otro delito.

4.º No tener en el punto en que haya de servir establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes dentro del segundo grado.

5.º Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la aritmética.

El 2.º, el 3.º y el 4.º son indispensables también para los cargos de Visitadores y Tenientes Visitadores y para el oficio de matrona.

Art. 12. Para nombrar por primera vez los Vigilantes y Cabos de este cuerpo, así como para cubrir las vacantes que de las mismas clases ocurran en lo sucesivo, salvo los que por ascenso se concedan á individuos del mismo cuerpo, se anunciará oportunamente el número y categoría de las plazas que hayan de proveerse, señalando un plazo de 20 días por lo menos, excepto en los casos de urgencia, á fin de que los aspirantes presenten en las oficinas provinciales de Hacienda las solicitudes dirigidas al Administrador, y acompañadas de las licencias absolutas, partidas de bautismo, títulos, certificaciones y demás documentos justificativos de las condiciones y méritos que se aleguen.

Art. 13. Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Administrador de Hacienda de la provincia reunirá y clasificará las solicitudes y documentos presentados, y en su vista procederá á hacer los correspondientes nombramientos á favor de aquellos individuos que reúnan más condiciones y méritos; debiendo ser preferidos en primer término los licenciados de los diversos cuerpos é institutos del Ejército, Guardia civil y Carabineros de mayor graduación, más méritos y mejores notas ó más antigüedad; á falta de éstos, se elegirá á los que hayan servido en clase de Cabos, aventajados ó dependientes de consumos, con buena nota de concepto, y en su defecto á los cesantes de cualquier ramo de la Administración.

Art. 14. Sólo interinamente podrá prescindirse de las condiciones exigidas á los individuos y clases del Resguardo, cuando por la urgencia con que hubiere de plantearse la administración del impuesto por cuenta de la Hacienda en una población no fuere posible anunciar las vacantes, como se dispone en el art. 12, y dado caso que en tal momento no existiesen en número suficiente solicitantes que las reúnan; pero siempre se procurará que

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 5 DE OCTUBRE DE 1935.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	702,5	701,6
Altura media.....	701,5	
Oscilación.....	1,9	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	13,6	19,2
Termómetro húmedo.....	10,0	14,1
Humedad relativa.....	64	57
Tensión del vapor, en milímetros.....	7,4	9,4
Viento..... Dirección.....	N. O.	N. O.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Maxima á la sombra.....	20,1	
Minima id.....	8,2	
Media.....	14,1	
Diferencia.....	11,9	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	6,6	
Fenómenos particulares del día..	"	"

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arrienda por años los de la dehesa del Revollar, término de Hontoria de Cerrato, donde hay aguas, corrales abrigados y vivienda para los pastores, propios del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate; el ganadero que quiera tomarlos, puede

acudir al Administrador Vicente Aguado, vecino de Baltanás, donde están de manifiesto las condiciones. 1—10

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA

PARA CARBONEAR.

El día 28 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, se venderá en subasta pública un cuartel del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del encargado del sitio D. Zoilo Rojo.

Ventosilla 27 de Setiembre de 1885.

4—5

LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, **la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que conten-

gan carbonatos *ferroso* y *manganeso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, meseuteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción hasta ahora no concedida.**

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

LIBROS DE ACTUALIDAD.

Manual de quintas, ajustado á la novísima ley de 11 de Julio de 1885.

Manual de Consumos vigente.

Ley de enjuiciamiento civil.

Ley de enjuiciamiento criminal.

Además hay todas las obras necesarias para los juzgados municipales y Ayuntamientos.

Se venden en la librería de *Heredia*, calle Mayor 27, frente á la de Carnicerías.

APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, para-rayos y teléfonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Ildefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,50, franco de porte.

Lobo, 8, duplicado, Madrid.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.

—6—

los nombrados tengan el mayor número posible de las circunstancias expresadas, y á medida que se vaya regularizando el servicio, serán necesariamente provistas las vacantes que ocurran y hechos los nombramientos definitivos en individuos que tengan las condiciones exigidas.

Art. 15. Los documentos bastantes para probar la legalidad de todo nombramiento del Resguardo formarán parte, en copia certificada, del expediente personal del funcionario respectivo, y la falta de cualquiera de las condiciones que se exigen en los artículos anteriores, según su caso, ó de fidelidad en los documentos que los acrediten, será causa suficiente para la separación del nombrado en cualquier tiempo en que se descubra, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar.

Art. 16. De todos los nombramientos y separaciones, de agentes y dependientes del Resguardo que en cada provincia se hicieren por los Ayuntamientos ó por los arrendatarios se dará conocimiento á la Administración de Hacienda, después de haber jurado sus plazas los nombrados, y se llevará un registro, en que por Ayuntamientos, consten todas las circunstancias que respecto á cada uno de ellos debe contener el título de su nombramiento, la fecha en que prestaron juramento y Autoridad que se lo recibió, así como las noticias oficiales y particulares que acerca de su conducta adquieran las oficinas provinciales de Hacienda y los Alcaldes que las representen.

Art. 17. Las Administraciones provinciales de Hacienda, por lo menos una vez cada tres meses, pedirán informes y ordenarán visitas de inspección con objeto de conocer el comportamiento y moralidad de todos los dependientes del Resguardo de consumos, y evitar los abusos que no sean de los que puedan dar lugar á formación de expediente ú otro procedimiento.

Art. 18. En 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, formará el Visitador ó Teniente Jefe del Resguardo en la respectiva localidad una lista de calificación de todos los cabos y vigilantes que se hallen á sus órdenes, y las pasará, con las notas calificativas que le merezcan, al Administrador de Hacienda, el cual, con las rectificaciones que crea conveniente hacer y añadiendo las calificaciones personales del Visitador, y Tenientes, las remitirá á la Dirección general.

Art. 19. Los Administradores provinciales de Hacienda cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de averiguar las faltas que los individuos del Resguardo de consumos cometan contra los contribuyentes ó contra el impuesto, las connivencias ó participaciones que puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, para ordenar por sí ó proponer á las Autoridades superiores de Hacienda que corresponda la adopción de medidas,

—7—

incluso la separación inmediata de todo empleado ó vigilante que pueda molestar sin causa al público ó constituir un peligro para el servicio ó para el orden, cualquiera que sea la entidad á quien deba su nombramiento.

Art. 20. Por faltas de policía, de disciplina ó por las leves del servicio, podrán imponer retenciones de uno á tres días de haber los Visitadores ó Tenientes, dando siempre cuenta al Administrador de Hacienda.

El Administrador dispondrá que se haga efectiva la retención por el Habilitado del Resguardo, como depositario del fondo de retenciones, si halla justificada la causa.

Las faltas de más consideración darán lugar á la formación de expediente, que seguirá el curso de los demás que se formen contra los empleados con arreglo á las disposiciones que rijan.

Art. 21. El fondo de retenciones que establece el artículo anterior se empleará precisa y únicamente en favor del mismo Resguardo á juicio de una Junta compuesta del Administrador, Visitador y Teniente, bien para socorrer á individuos que hayan adquirido alguna enfermedad en actos del servicio ó hayan tenido alguna desgracia, ó bien para aliviar la suerte de las familias de los que hubieren fallecido.

CAPÍTULO II

De los derechos, sueldos y categorías de los empleados y dependientes del Resguardo.

Art. 22. Los individuos del Resguardo nombrados en propiedad por la Hacienda por reunir las condiciones exigidas en los respectivos artículos de este reglamento tendrán los mismos derechos concedidos á los demás empleados de Hacienda, formando parte de la administración activa, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en tal concepto, pertenecen á la categoría y percibirán los haberes correspondientes á

Jefe de Negociado de segunda clase los Visitadores de primera.

Idem id. de tercera los id. id. de segunda.

Oficiales de primera clase de Hacienda los Visitadores de tercera.

Idem de segunda id. de id. los id. de cuarta

Idem de tercera id. de id. los id. de quinta

Oficiales de segunda id. de id. los Tenientes Visitadores de primera.

Idem de tercera id. de id. los id. id. de segunda.

Idem de cuarta id. de id. los id. id. de tercera

Y á la de subalternos los Cabos y Vigilantes, cuyos haberes serán: